

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA PARA LA PUESTA EN MARCHA DE CIERTAS ACTIVIDADES Y OBRAS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BERRIOPLANO . ORDENANZA NUM. 34

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales de régimen jurídico aplicable a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos, locales y ciertas obras, ubicados en el Municipio de Berrioplano, con relación a la tramitación y documentación exigida para el inicio y ejercicio de las actividades y usos previstos por el/la promotor/a. Distinguiéndose:

1. Actividades, en el marco de la Ley 12/2012 y sus modificaciones posteriores.
2. Actividades clasificadas sujetas a trámite abreviado, en el marco de la Norma de Desarrollo del Reglamento de Desarrollo de la L.F. 4/2005.
3. Actividades no clasificadas, no incluidas entre las descritas en el punto 1 y punto 2, anterior.
4. Usos y actividades no económicas, no contenidas en ninguno de los tres puntos anteriores.
5. Obras menores recogidas en la L.F. 35/2002, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
6. Obras previstas en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.
7. Obras menores vinculadas o no, al ejercicio de actividades, según quedan descritas en la presente Ordenanza.
8. Cambio de titularidad de actividades.
9. Cese y/o extinción de actividades.
10. Las actividades que en el marco de lo recogido en las disposiciones finales 9 y 10 de la Ley 12/2012, puedan habilitar, tanto el Gobierno, como la Comunidad Foral de Navarra.

Así, mediante la presente Ordenanza, se pormenoriza el procedimiento, trámite y documentación necesaria para el ejercicio de las actividades y usos descritos, así como para la ejecución de determinadas obras vinculadas a dichas actividades y usos, o no. Todo lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 12/2012, así como en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992.

Artículo 2. Definiciones.

1. Declaración Responsable: documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Comunicación Previa: documento mediante el que los interesados ponen en conocimiento de la Administración pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho, el inicio o cese de una actividad, o un cambio de titularidad.

3. Actividad económica: toda aquella actividad industrial o mercantil consistente en producción de bienes o prestación de servicios conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4. Servicio: cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

5. Actividad clasificada: las actividades e instalaciones enumeradas en el anejo IV de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la Protección Ambiental y su normativa de desarrollo.

6. Actividad no clasificada: son todas aquellas actividades que no están determinadas como actividades clasificadas por la legislación ambiental vigente.

7. Obra menor: obras de sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, consistiendo normalmente en pequeñas obras de simple reparación, decoración, ornato o cerramiento, que no precisan de proyecto técnico, ni de presupuestos elevados; circunstancias cuya conjunta concurrencia definen el concepto de obra menor. En ningún caso suponen alteración de volumen o superficie construida, del uso objetivo, reestructuración, redistribución o modificación sustancial de elementos estructurales o comunes de un inmueble, no afectan a la estructura (pilares, vigas, etc.), ni a las condiciones de habitabilidad o seguridad en el edificio o instalación, sino que se presentan como obras interiores o exteriores de pequeña importancia.

Exponiendo a continuación una relación no exhaustiva de las obras que se consideran, obras menores:

–Obras interiores en vivienda existente, sin afectar a fachadas:

- Reforma, reparación y/o sustitución de revestimientos interiores.
- Cambios no relevantes en la distribución, en espacios no vivideros, sin afectar a cuestiones de habitabilidad.
- Reparación, reforma, modificación o ejecución de nuevas instalaciones que no afectan a fachadas salvo que mantengan la homogeneidad del conjunto o respondan al modelo establecido, en su caso.

–Obras interiores en locales con actividad existente que se mantiene y que, sin afectar a fachadas, no suponen modificación sustancial de Actividad Clasificada.

- Reforma-modificación, reparación y/o sustitución de revestimientos interiores sin afectar a la distribución ni al uso de las distintas dependencias.
- Eliminación y/o levante puntual de tabiques que no supongan:
 - Cambios en la distribución ni en la utilización de los espacios, salvo pequeños ajustes.
 - Aumento de la superficie ocupada por el público, ni la ocupación ni la distribución con respecto a los elementos de evacuación.
 - Reparación de instalaciones e infraestructuras.

–Obras interiores en locales sin actividad que, sin afectar a fachadas, no presuponen una actividad posterior:

- Reforma-modificación, reparación y/o sustitución de revestimientos interiores sin afectar a la distribución.

- Eliminación de tabiques que no supongan aumento de la superficie ocupada por el público ni de la ocupación ni modificación de esta última con respecto a los elementos de evacuación.
- Reparación de instalaciones e infraestructuras.

–Obras en fachadas y cubiertas de edificios existentes, siempre que se mantengan el volumen, la forma, los huecos, los materiales, los colores y el diseño existentes:

- Reparación, mantenimiento y el retejado de cubiertas.
- Pintura de fachadas, reparación de paramentos y de otros elementos de fachada (barandillas, molduras, bajantes y similares).
- Sustitución de carpintería exterior existente y colocación de nuevas carpinterías manteniendo la homogeneidad del conjunto, edificios próximos o modelo establecido.
- Colocación de rótulos y toldos.

–Obras en instalaciones o infraestructuras, comunes de edificios:

- Reparaciones y sustituciones puntuales.
- Ejecución de nuevas instalaciones conjunto de fachada aprobado.

–Otras actuaciones:

- Apertura de catas, derribos puntuales u otras actuaciones previas a la ejecución de un proyecto de construcción y/o reforma de viviendas o locales, siempre que se justifique su necesidad.
- Pequeñas reformas en zonas ajardinadas.
- Obras menores de características análogas a las señaladas.

8. Licencia: cualquier acto administrativo de control previo, de carácter reglado y declarativo, mediante el cual la entidad local correspondiente autoriza actuaciones, previa comprobación de su conformidad con el ordenamiento vigente correspondiente en cada caso.

9. Cambio de titularidad: es la comunicación a la Administración por la cual se pone en su conocimiento el traspaso de la titularidad de una actividad que estuviera previamente legalizada. La actividad cuyo cambio de titularidad se pretende ha de ser la misma que la actividad inicial. Todas las responsabilidades y derechos del anterior titular recaerán sobre el nuevo.

10. Cese de actividad: se entiende como la suspensión temporal de las actividades empresariales. Es decir, la entidad sigue existiendo, pero en un estado de "inactividad".

11. Extinción de la actividad: se entiende como el cese definitivo y en consecuencia la finalización de todo tipo de actividad.

12. Deficiencia subsanable no esencial: Aquella carencia de la propuesta de implantación o modificación de una actividad/uso que, por su relevancia, sea posible su corrección en los plazos establecidos y que, bien por la respuesta en plazo del promotor o por la imposición que pueda plantear la Administración, permita el ejercicio de la actividad en el plazo establecido.

13. Deficiencia subsanable esencial: Aquella deficiencia de la propuesta de implantación o modificación de una actividad/uso que, por su relevancia, requieran del cese de la actividad.

14. Deficiencia no subsanable: Aquella deficiencia de la propuesta de implantación o modificación de una actividad/uso, que se manifieste en la documentación aportada, que suponga la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal, civil o administrativa que hubiera lugar.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Se someterán a Declaración Responsable y en su caso, a control posterior:

a) Las actividades que, conforme a la legislación vigente, disponen de trámite abreviado (declaración responsable), para su implantación y modificación, y se pretendan llevar a cabo en el término municipal de Berrioplano.

b) La implantación o modificación de actividades no clasificadas y usos, cuyo trámite para su ejercicio, no está contemplado en la legislación de aplicación, y se pretendan llevar a cabo en el término municipal de Berrioplano.

c) Las obras derivadas de la implantación o modificación, de las actividades descritas en las dos letras anteriores que, además, estén incluidas en el artículo 189 ter de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, o la que en sustitución o complementación de esta se dicte en cada momento.

d) Las obras derivadas de la implantación o modificación de las actividades descritas en las letras a) y b), para actividades recogidas en la Ley 12/2012.

e) Las obras consideradas, como obras menores, aun no estando necesariamente vinculadas al ejercicio o modificación de ningún tipo de actividad.

f) El inicio en el ejercicio de una actividad y la finalización de obras, vinculadas o no al ejercicio de actividades.

2. Se someterán a Comunicación Previa, independientemente de que su puesta en marcha hubiera sido sometida a Declaración Responsable o a licencia:

a) Los cambios de titularidad de todas las actividades.

b) El cese y la extinción de cualquier actividad económica desarrollada.

Artículo 4. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable:

a) Actividades, cuya tramitación y procedimiento para el inicio del ejercicio legal de las mismas, se encuentre regulado, recogido y contemplado en la legislación y/o normativa vigente, sin contemplar en dicho inicio, los procedimientos de declaración responsable y/o comunicación previa.

b) Obras en el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público, y actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.

c) Actividades u obras que constituyan usos prohibidos por la normativa urbanística de aplicación.

d) Las obras que requieran de la redacción de un Proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

- e) Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Foral de Navarra.
- f) Obras en edificios que no se ajusten a la ordenación prevista en el planeamiento urbanístico.
- g) Obras en edificios declarados Fuera de Ordenación.
- h) Ejecución de obras o cualquier otra actuación urbanística, calificada como de carácter provisional por estar permitidas por la legislación sectorial y el planeamiento urbanístico y que hayan de cesar y, en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare el ayuntamiento.
- i) Obras que afecten a la estructura portante, de cualquier tipo y en cualquier grado de intervención, incluida la afección a escaleras y la construcción de entreplantas, o a los elementos comunes de edificios (salvo las obras en fachadas, cubiertas e instalaciones que se consideren obras menores).
- j) Obras que afecten a edificios, elementos y/o conjuntos de cualquier tipo, protegidos y/o con algún grado de protección.
- k) Obras que precisen de la instalación de andamios.
- l) Obras que afecten a la distribución de una vivienda o actividad, de manera sustancial en el segundo caso.
- m) Obras que modifiquen el uso de un espacio, local, nave, etc.
- n) Obras que afecten sustancialmente a cuestiones estéticas de edificios.
- o) Obras que tengan un plazo de ejecución superior a 2 meses o un presupuesto de ejecución material superior a 20.000 euros.

Artículo 5. Modelos normalizados.

Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas se deberán presentar en los modelos normalizados que estarán a disposición de la ciudadanía en la página web del Ayuntamiento de Berrioplano y en las correspondientes oficinas municipales.

CUESTIONES GENERALES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

NORMAS COMUNES

Artículo 8. Normas comunes.

1. La presentación de la Declaración Responsable o Comunicación Previa, no prejuzgará en modo alguno, la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y/o obras a realizar y/o inicio de actividad, a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que al Ayuntamiento de Berrioplano, le atribuye la normativa sectorial aplicable en cada caso.

2. La Declaración Responsable facultará al titular de la actividad para realizar la actuación pretendida y declarada en su solicitud, siempre que vaya acompañada de la documentación necesaria e imprescindible, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que correspondan.

3. Las actuaciones sujetas a Declaración Responsable o Comunicación Previa que se realicen sin haberse presentado la misma cuando sea preceptiva, o que se ejecuten o desarrollen habiéndose declarado la suspensión cautelar o definitiva de las mismas, se considerarán como actuaciones sin autorización o licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las actividades clasificadas, obras y usos sin licencia, según proceda.
4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la Declaración Responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de Berrioplano, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
5. El Ayuntamiento dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva Declaración Responsable con el mismo objeto durante un plazo establecido, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.
6. Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que estos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.
7. En el caso de que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Berrioplano determinen que un expediente iniciado mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa debería tramitarse por un procedimiento sujeto a licencia o autorización previa, se procederá sin necesidad de que la persona interesada tenga que volver a solicitarlo, a la reconducción de dicho expediente al procedimiento correcto, mediante Resolución de Alcaldía, donde se declarará la inadmisibilidad de dicha Declaración Responsable o Comunicación Previa y se expresará la imposibilidad de inicio del ejercicio del derecho o actividad afectada sin la obtención de la preceptiva licencia.
8. Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.
9. En ningún caso se entenderán adquiridas mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa, facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico, siendo nulas de pleno derecho las declaraciones responsables o comunicaciones previas contrarias a la legislación o al planeamiento urbanístico, cuando carezcan de los requisitos esenciales para su eficacia.
10. Las personas responsables de las actividades y establecimientos están obligadas a desarrollarlas y mantenerlas en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y calidad ambiental, reduciendo la posible afección de espacios públicos y empleando las mejores técnicas disponibles que, en su caso, resultaren necesarias para el cumplimiento de las condiciones expresadas.
11. Las personas responsables de la actividad u obra realizada mediante Declaración Responsable o Comunicación Previa, se obligan expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en que se ejerce la actividad o se ha realizado la obra, y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección.
12. El personal designado para realizar las labores de inspección de las actividades sometidas a Declaración Responsable o a Comunicación Previa gozará de la consideración de agente de la autoridad para el ejercicio de las funciones que le son propias, en idénticos términos que los expresados en la legislación urbanística y/o medioambiental en relación con las inspecciones.

13. Los tributos que se deriven de la presentación de la Declaración Responsable o la Comunicación Previa, se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Berrioplano que estén vigentes en el momento de su presentación.

RÉGIMEN A DECLARACIÓN RESPONSABLE	JURÍDICO	DE	ACTUACIONES	SUJETAS
--------------------------------------	----------	----	-------------	---------

ACTIVIDADES, SERVICIOS Y OBRAS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 9. Actividades sujetas a Declaración Responsable.

Estarán sujetas al régimen de Declaración Responsable las siguientes:

1. Actividades clasificadas sometidas a Declaración Responsable por quedar así reflejado en la normativa ambiental vigente.

En la actualidad dichas actividades están definidas en el Anexo II de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, por la que se aprueban las normas de desarrollo del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, a fin de incorporar medidas de agilización administrativa y simplificación procedimental, pero no, en su anexo III.

2. Actividades, incluidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y modificaciones posteriores (Ley 20/2013 y Ley 14/2013).

3. Actividades no clasificadas y usos, cuyo procedimiento de trámite no queda reglado de manera expresa e inequívoca, por ninguna normativa y/o legislación, general o sectorial.

4. Las modificaciones de las anteriores, atendiendo, en su caso, a la sustancialidad de las mismas.

Artículo 10. Presentación de la Declaración Responsable y documentación a aportar.

La Declaración Responsable debe presentarse por el titular o el promotor antes del inicio de la obra y/o de la actividad que se vaya a realizar.

La documentación que se establece en esta ordenanza tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la documentación adicional, que sea necesaria para la correcta y completa definición de las actividades para las que se presenta Declaración Responsable o para garantizar su adecuación a normativa.

Artículo 11. Obras, vinculadas o no a actividades y sujetas a Declaración Responsable.

Serán obras sometidas a Declaración Responsable las que así determine la normativa urbanística vigente. El resto de obras estarán sujetas a licencia, quedando reflejadas en el artículo 189 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

A efectos de esta Ordenanza se considerarán:

1. Obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar una actividad y a la prestación de determinados servicios de conformidad con la normativa sectorial que resulte aplicable:

Se incluirán en este grupo aquellas obras en locales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la superficie determinada en la Ley 12/2012 (y modificaciones posteriores), siempre y cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Se incluirán también aquellas obras en locales de servicios de características análogas a las recogidas en la Ley 12/2012.

2. Obras de escasa entidad o dimensión, y obras menores, que, estando o no vinculadas al desarrollo de actividades económicas, sean tales como, las detalladas, de manera no exhaustiva, en el punto 7 artículo 2, de la presente Ordenanza.

Artículo 12. Presentación de Declaración Responsable para ejecución de obras y documentación a aportar.

La Declaración Responsable debe presentarse por el titular o el promotor antes del inicio de la obra que se vaya a realizar.

La documentación que se establece en esta ordenanza tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la documentación adicional, que sea necesaria para la correcta y completa definición de las obras para las que se presenta Declaración Responsable o para garantizar su adecuación a normativa.

Artículo 13. Presentación de Declaración Responsable para la puesta en marcha de actividad y finalización de obras, vinculadas o no a una actividad, y documentación a presentar.

En el caso de la puesta en marcha de cualquier actividad y/o uso, así como para la comunicación de la finalización de obras (vinculadas o no al ejercicio de una actividad), la Declaración Responsable debe presentarse por el titular o el promotor antes del inicio de la actividad, tras haber obtenido todos los requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios para llevar a cabo la actividad y a la finalización de las obras que pudieran haberse ejecutado.

En el caso del inicio de un uso y/o utilización, tras la realización de obras no vinculadas al ejercicio de una actividad, la Declaración Responsable debe de presentarse a la completa finalización de las obras previstas y tras haber obtenido todos los requisitos sectoriales y autorizaciones necesarios, que la ejecución de las obras, hubieran requerido.

La documentación que se establece en esta ordenanza tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la documentación adicional que considere necesaria en cada caso para la correcta y completa definición del local y/o de la actividad, o para garantizar su adecuación a normativa.

EFFECTOS Y EFICACIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 14. Inicio de la actividad proyectada, finalización de las obras, vinculadas o no a la actividad.

La presentación de la correspondiente Declaración Responsable, faculta a la persona interesada al inicio de la actividad proyectada y/o a la ejecución de las obras, desde el mismo día de la presentación o desde la fecha manifestada de inicio, siempre y cuando se ponga a disposición del Ayuntamiento el total de la documentación exigible legalmente para su tramitación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a la Administración Municipal.

En el caso de actividades y usos, cuyo ejercicio más allá de lo indicado en el párrafo anterior, queda condicionado a la finalización física de las obras de adecuación del local/establecimiento (previo trámite oportuno), se requerirá, de la obligación del promotor/a, al inicio de la actividad, una vez, finalizadas completamente las obras de adecuación.

Debiéndose encontrar el local/establecimiento, en correctas condiciones para el desarrollo de la actividad en general, y desde el ámbito de la seguridad de personas y/o bienes, en particular.

La copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

El ejercicio e inicio de la actividad prevista, así como el inicio de la utilización y/o uso, vinculadas ambos comienzos a la ejecución previa de obra, llevarán aparejado, la necesaria tramitación de la presentación de la Declaración Responsable correspondiente, conforme al documento tipo previsto para tal fin por la presente Ordenanza.

Artículo 15. Eficacia de la Declaración Responsable.

1. Actividades Clasificadas. Se estará a lo establecido por la normativa sectorial de aplicación en cuanto a caducidad y eficacia.

2. Obras. Se estará a lo establecido por la normativa sectorial de aplicación en cuanto a caducidad y eficacia. La persona interesada deberá manifestar la fecha de finalización de las obras en el momento de presentación del modelo de Declaración Responsable correspondiente, con el objeto de que el Ayuntamiento puede proceder, en el caso de que así esté establecido, o se determine, a la verificación de las mismas.

3. Puesta en marcha de las actividades. La persona interesada deberá manifestar la fecha de inicio de la actividad en el momento de presentación del modelo de Declaración Responsable correspondiente, con el objeto de que el Ayuntamiento puede proceder, en el caso de que así se determine, a la verificación de la misma.

Si presentada la Declaración Responsable para la puesta en marcha de la actividad, no se inicia la actividad o esta se paraliza durante más de 2 años, será obligatorio para la persona interesada que pretenda iniciar o reiniciar la actividad, la presentación de una nueva Declaración Responsable.

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE

Artículo 16. Consideraciones generales.

Las actuaciones de verificación se ajustarán a las normas sectoriales que correspondan. En ausencia de las mismas serán de aplicación los preceptos contenidos en el presente título.

Los servicios municipales competentes o, en su caso, las entidades colaboradoras acreditadas, realizarán, en cualquier momento, las comprobaciones y/o inspecciones que se consideren necesarias en relación con las actividades objeto de la Ordenanza, en el ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación vigente, sin perjuicio de que pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de cualquier extremo basado en la normativa de aplicación.

El procedimiento de verificación, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Fase de comprobación: Consiste en la constatación de que la actividad, utilización y uso declarado, se encuentra dentro de los supuestos sujetos al trámite de Declaración Responsable, que reúne la documentación exigida, que se da cumplimiento a la normativa urbanística municipal de aplicación y que se cumplen ciertos aspectos y condiciones de seguridad.

La fase de comprobación indicada en los apartados a) y b) del artículo 17 se extenderá a todas las declaraciones responsables presentadas. Estas dos comprobaciones no prejuzgan la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable.

La comprobación indicada en el apartado c) del artículo 17 se extenderá a todas las declaraciones responsables presentadas para la puesta en marcha de actividades que vayan a ser objeto de inspección posterior. Además, el Ayuntamiento podrá comprobar técnicamente todas aquellas declaraciones responsables que el Ayuntamiento considere oportuno, independientemente que se trate de declaraciones responsables de actividad, de obras o de puesta en marcha.

2. Fase de inspección: Consiste en la constatación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de inspección se iniciará de oficio, bien por iniciativa propia o como consecuencia de la petición razonada de otros órganos, o por denuncia de terceros.

Las inspecciones podrán realizarse:

1. Como resultado de la puesta en marcha de la actividad: se realizará la inspección de las puestas en marcha de todas las actividades.

2. Durante el desarrollo de la actividad: podrá inspeccionarse cualquier actividad, independientemente de que hubiera sido esta inspeccionada cuando se puso en marcha.

3. Como resultado de la finalización de obras, y con ello, el inicio de la utilización para el uso u actividad prevista: se realizará la inspección a la finalización de obras (recogidas en la presente Ordenanza).

Artículo 17. Fase de Comprobación.

La fase de comprobación se desarrollará de la siguiente forma:

1. Comprobación de la inclusión o no del objeto de la Declaración Responsable presentada dentro de los supuestos sometidos a Declaración Responsable.

Si se determinara que la actividad declarada, o el uso, o en su caso la obra prevista, no se encuentra entre los supuestos sujetos a Declaración Responsable, siendo necesaria la obtención de autorización y/o licencia previa, se estará a lo establecido para ello en las normas comunes, artículo 8, de esta Ordenanza.

2. Comprobación documental: consistirá en la comprobación de que se ha presentado toda la documentación exigida por esta Ordenanza.

En el caso de que no se haya presentado la documentación completa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 15 días hábiles subsane dicha declaración, quedando en suspenso la eficacia de esta Declaración Responsable hasta la subsanación de lo requerido. En el caso de que en dicho plazo no sea subsanada la declaración, mediante Resolución de Alcaldía se hará constar dicha circunstancia, se declarará la ineficacia de la Declaración Responsable y, en su caso, el cese en el ejercicio de la actividad o de la obra.

3. Comprobación del cumplimiento de la normativa urbanística de aplicación: en cuanto a la compatibilidad del uso previsto a desarrollar y de las obras a ejecutar.

4. Comprobación en cuanto a los aspectos y condiciones de seguridad. Considerando como tales aspectos y condiciones, la necesidad de examinar la titulación, competencia y cualificación profesional del técnico que suscriba la documentación técnica, ya que éste desempeña una función de garantía de seguridad en las obras y certificados que firma.

En el caso de que se aprecien deficiencias o incumplimientos, los Servicios Técnicos Municipales deberán calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales, subsanables esenciales y no subsanables.

a) Si son subsanables no esenciales, se continuará con el procedimiento de verificación, procediendo a la comunicación al interesado para su corrección, o en su caso, al establecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad.

b) Si son subsanables esenciales, se decretará la suspensión cautelar de la actividad u obra mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía y se concederá un plazo de 15 días para que la persona interesada pueda efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho, y un plazo para subsanar las deficiencias, advirtiéndole que de no proceder a su subsanación se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la Declaración Responsable y ordenar el cierre definitivo del establecimiento.

Finalizados dichos plazos, y a la vista de las alegaciones presentadas y de las actuaciones acometidas, se dictará la correspondiente resolución.

c) Si son no subsanables: se dictará resolución motivada decretando la ineficacia de la Declaración Responsable y ordenando el cierre definitivo del establecimiento o, en su caso, la paralización de la obra. Dicha resolución establecerá, si fuera el caso, la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio.

Artículo 18. Fase de inspección.

Cuando la Declaración Responsable y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia a la persona interesada, comenzarán a computarse a partir del día siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto. Si el acta remitiera a un informe técnico posterior, los plazos empezarán a computar a partir del día siguiente al de su notificación.

Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

Artículo 19. Actas de inspección. Procedimiento.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados.

El acta deberá contener al menos los datos que se indican en esta ordenanza, entregándose una copia de la misma a la persona interesada.

El resultado de la inspección, reflejado en el acta podrá ser:

1. Favorable: en el caso que la actividad y/o la obra declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la declaración responsable tramitada y la documentación que se haya adjuntado a esta.

El acta indicará expresamente que se trata de un acta favorable de inspección, haciéndose constar, si existieran, los defectos subsanables no esenciales resultantes de la verificación, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido se dictará Resolución de Alcaldía declarando la eficacia de la Declaración Responsable y la terminación del procedimiento de verificación, archivando el expediente.

Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

En el caso de puesta en marcha de actividad, el Ayuntamiento en el plazo de 20 días emitirá documento acreditativo de dicha puesta en marcha, el cual deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad.

2. Desfavorable: en el caso que la actividad muestre deficiencias esenciales subsanables o deficiencias insubsanables.

El acta indicará expresamente que se trata de un acta desfavorable de inspección, y se harán constar los motivos de la misma y el plazo para la adopción de las medidas correctoras que él/la declarante considere oportunas. El acta podrá remitir la motivación y determinación de la necesidad del establecimiento de medidas correctoras, así como el plazo al informe técnico municipal correspondiente, que en su caso será emitido en el plazo de 15 días y notificado a la persona interesada.

En el caso de detectar deficiencias insubsanables, la condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección o, en su caso, en el informe al que remita el acta.

Mediante la correspondiente Resolución de Alcaldía, siempre y cuando las deficiencias o incumplimientos detectados así lo requieran, se podrá suspender cautelarmente la actividad desarrollada, mientras no se proceda a la adopción de las medidas correctoras señaladas. En dicha resolución se concederá a la persona interesada un plazo de audiencia de diez días.

a) Si transcurrido el plazo concedido para la subsanación de defectos, se hubieran adoptado las medidas correctoras ordenadas, se procederá conforme se establece en el apartado a) de este artículo.

b) Si transcurrido el plazo concedido para la subsanación de defectos no se hubieran adoptado las medidas correctoras, se dictará Resolución de Alcaldía ordenando la suspensión cautelar de la actividad hasta que se adopten las medidas correctoras en el plazo que se determine, o en el caso de que ya se hubiera suspendido la actividad anteriormente, declarando la continuación de dicha suspensión, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

En el caso de que se hayan efectuado alegaciones deberán resolverse en esta misma Resolución.

Una vez finalizado el plazo otorgado desde la notificación de la suspensión de la actividad o la continuación de dicha suspensión, se procederá a realizar una nueva inspección, de la cual se levantará acta:

–Si se hubieran adoptado las medidas correctoras que subsanen las deficiencias de manera correctamente certificada, el acta será favorable y se procederá conforme se establece en el apartado a) de este artículo.

–En el caso de que no se hubieran adoptado medidas correctoras, el acta será desfavorable y se realizará informe técnico y jurídico con propuesta de cese de la actividad por incumplimiento, dictándose Resolución de Alcaldía declarando concluido el procedimiento de verificación y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en parte, según proceda, dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la Policía Municipal, e iniciando o, si fuera el caso continuando, el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

c) En el caso de que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables, se resolverá declarando el cese definitivo de la actividad, así como la ineficacia de la Declaración Responsable y la terminación del

procedimiento de control, archivando el expediente, sin perjuicio de iniciar el procedimiento sancionador que pudiera corresponder.

En los casos en los que la Resolución de Alcaldía declare el cese definitivo de la actividad y la ineficacia de la Declaración Responsable, la misma podrá determinar la obligación de la persona interesada de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, utilización, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva Declaración Responsable con el mismo objeto durante el plazo establecido en el apartado correspondiente de esta ordenanza, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al Órgano que dictó la Resolución para su estudio y resolución. Las medidas propuestas son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 20. Entidades colaboradoras.

Las actividades técnicas de comprobación y verificación de los requisitos y circunstancias referidos en la Declaración Responsable podrán ser desempeñadas en su totalidad o en parte por entidades colaboradoras de la Administración municipal.

RÉGIMEN	JURÍDICO	DE	ACTUACIONES
SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA			

CAMBIO DE TITULARIDAD Y CESE DE ACTIVIDAD

Artículo 21. Actuaciones sometidas a Comunicación Previa.

1. Cambio de titularidad de actividades, ya sean actividad clasificada o no clasificada, independientemente de que la puesta en marcha de dicha actividad hubiera sido sometida a licencia, Declaración Responsable o a Comunicación Previa.

2. Cese y/o extinción de actividad, ya sea actividad clasificada o no clasificada, independientemente de que la puesta en marcha de dicha actividad hubiera sido sometida a licencia, Declaración Responsable o a Comunicación Previa.

Artículo 22. Presentación de la Comunicación Previa y documentación a aportar para el cambio de titularidad.

La Comunicación Previa de cambio de titularidad debe presentarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la firma del contrato de compraventa, alquiler o traspaso del local en el que se vaya a ejercer la actividad.

La documentación que se establece en esta ordenanza tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la documentación adicional, que sea necesaria para la correcta y completa definición del cambio de titularidad para el que se presenta la Comunicación Previa.

Artículo 23. Presentación de la Comunicación Previa y documentación a aportar para el cese de actividad.

La Comunicación Previa de cese de actividad debe presentarse en el plazo máximo de quince días desde que se produzca el cese, considerándose dicha fecha aquella en la que se compruebe por los Servicios Técnicos Municipales que se ha producido el cese o la extinción de dicha actividad.

La documentación que se establece en esta ordenanza tiene carácter de mínima. El Ayuntamiento de Berrioplano podrá exigir la documentación adicional, que sea necesaria para la correcta y completa definición del cambio de titularidad para el que se presenta la Comunicación Previa.

Artículo 24. Obligatoriedad y efectos.

La Comunicación Previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, será exigible únicamente a efectos informativos.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá, mediante los medios que disponga en derecho, determinar cuándo se han producido dichos hechos, a los efectos oportunos, sin perjuicio de lo dispuesto para las mismas en el procedimiento sancionador que le sea de aplicación.

Las comunicaciones previas producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

En el caso del cambio de titularidad, la copia de la documentación presentada y debidamente sellada o el recibo emitido por el registro electrónico, deberá estar expuesto en el establecimiento objeto de la actividad, hasta que no se emita por parte del Ayuntamiento el documento acreditativo de la nueva puesta en marcha del mismo.

Artículo 25. Requerimiento de documentación.

Una vez que la Comunicación Previa está presentada, se comprobará por parte del Ayuntamiento si la documentación está completa.

En el caso de que no esté completa, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 15 días hábiles subsane dicha comunicación, quedando en suspenso la eficacia de esta Comunicación Previa hasta la subsanación de lo requerido.

En el caso de que en dicho plazo no sea subsanada la comunicación, se procederá de acuerdo al procedimiento sancionador aplicable.

Artículo 26. Consecuencias de la inactividad.

Si presentada la Comunicación Previa para cambio de titularidad, no se inicia la actividad o se paraliza durante más de 2 años, será obligatorio para la persona interesada que pretenda reiniciar o continuar la actividad, la presentación de una nueva Declaración Responsable.

En el caso de que transcurridos 2 años desde el cese de actividad, no se haya reanudado la misma, será obligatorio para la persona interesada que pretenda reiniciarla la presentación de una nueva solicitud de licencia de actividad y/o nueva Declaración Responsable de puesta en marcha de la actividad, según sea el caso.

En el caso de que, sin haber transcurrido 2 años desde la presentación de la Comunicación Previa de cese de actividad, se pretenda reanudar la misma, se deberá presentar Comunicación Previa de reinicio de actividad (si el titular es el mismo que el de la actividad que cesó) o Comunicación Previa de cambio de titularidad (si el titular va a ser otro).

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27. Infracciones y sanciones.

Las infracciones urbanísticas y demás infracciones reguladas en la legislación sectorial se tipificarán y sancionarán de acuerdo a lo establecido en la legislación correspondiente.

Además, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración municipal o de sus agentes, dictados en aplicación de esta.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo que establezcan las diferentes normas aplicables en la materia, respecto de la clasificación de infracciones en los que recaiga sobre la Administración municipal la competencia sancionadora.

Artículo 28. Tipificación de infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

- a) El incumplimiento de las sanciones accesorias previstas en esta Ordenanza.
- b) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves.
- c) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de los derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a la Declaración Responsable y Comunicación Previa.
- b) El ejercicio de la actividad sin la presentación ante el Ayuntamiento de la Declaración Responsable o Comunicación Previa.
- c) El ejercicio de la actividad contraviniendo los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la Declaración Responsable o Comunicación Previa.
- d) El ejercicio de la actividad sin la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa vigente y que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en la Declaración Responsable o Comunicación Previa.
- e) El incumplimiento de la orden de suspensión de la actividad previamente decretada por la autoridad competente.
- f) El mal estado de los establecimientos públicos en materia de seguridad, cuando disminuyen el grado de seguridad exigible.
- g) La dedicación de los establecimientos a actividades diferentes de la declarada.
- h) La modificación sustancial de los establecimientos y sus instalaciones sin haber tramitado la nueva autorización o la Declaración Responsable.

- i) El incumplimiento de las medidas correctoras establecidas o del requerimiento efectuado para la ejecución de las mismas.
- j) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves.
- k) La obstaculización del ejercicio de las funciones inspectoras por parte de la autoridad competente.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La modificación no sustancial de los establecimientos, sus instalaciones o de las condiciones técnicas sin hacerlo constar en el expediente de la autorización, Declaración Responsable o Comunicación Previa correspondiente.
- b) La falta de Comunicación Previa por cambio de titularidad en las actividades.
- c) Cualquier incumplimiento de lo que se establece en esta Ordenanza y en las leyes y disposiciones reglamentarias, siempre que no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Artículo 29. Ejercicio de la potestad sancionadora.

La potestad sancionadora se ejercerá conforme a lo que se establece en el título correspondiente de la presente ordenanza.

La tramitación de los expedientes sancionadores se llevará a cabo según lo establecido en la legislación general reguladora del procedimiento administrativo, como en las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

Artículo 30. Sanciones.

La comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza comportará, en defecto de normativa sectorial específica, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de 1.001 euros a 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 501 euros a 1.000 euros.
- c) Infracciones leves: multa de 100 euros a 500 euros.

Artículo 31. Sanciones accesorias.

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, la comisión de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza podrá llevar aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- b) Inhabilitación del promotor para la realización de la misma o análoga actividad en que se cometió la infracción, durante el plazo de uno a tres meses para las infracciones graves y de tres a seis meses para las infracciones muy graves.
- c) Declaración de la ineficacia de la Declaración Responsable, para las infracciones graves y muy graves.

Artículo 32. Responsables de las infracciones.

1. Se considerará responsable de la infracción cometida al titular de la actividad y/o al suscriptor de la declaración responsable para el inicio de la misma o cambio de titular, sin perjuicio de que éstos reclamen a terceras personas.

2. Podrán considerarse además responsables de las infracciones, atendiendo las circunstancias concurrentes, quien realice las conductas infractoras, en particular y según los casos:

a) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad.

b) Los técnicos que firman la documentación técnica.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y de las sanciones que se impongan. En el caso de extinción de personas jurídicas, se exigirá subsidiariamente la responsabilidad a los administradores de las mismas.

4. Cuando los responsables de las infracciones sean técnicos que requieran para el ejercicio profesional estar colegiados, se pondrán los hechos en conocimiento del correspondiente Colegio Profesional para que adopte las medidas que considere procedentes, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponerles la Administración municipal, como consecuencia de la tramitación del oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 33. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones correspondientes a cada clase de infracción se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de graduación:

a) La gravedad de la infracción.

b) La existencia de intencionalidad.

c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia.

e) La reiteración.

f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.

g) El beneficio obtenido de la infracción o, si procede, la realización de este sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entenderá que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Se entenderá que existe reincidencia en los supuestos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

5. A los efectos de graduación de las sanciones, se consideran como circunstancias agravantes:

- a) El riesgo de daño a la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.
- b) El beneficio derivado de la actividad infractora.
- c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción.
- d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan estado tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
- e) La comisión de la infracción en zonas acústicamente saturadas.

6. Tiene la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

7. Cuando no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, la Administración impondrá la sanción en su grado medio.

Artículo 34. Medidas provisionales.

Se podrán adoptar, mediante un acuerdo motivado, medidas de carácter provisional que resultan necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiere recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y las exigencias de los intereses generales.

Las medidas provisionales podrán consistir en la clausura de los establecimientos o instalaciones y/o suspensión de actividades. La efectividad se mantendrá hasta que se acredite irrefutablemente el cumplimiento de las condiciones exigidas o la subsanación de las deficiencias detectadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Los Anexos de esta Ordenanza y los modelos referidos, podrán ser modificados por Resolución de Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una mejora del procedimiento, aclaración del mismo, resolución de erratas, reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. En consecuencia, se faculta a la Alcaldía para:

- a) Ampliar, reducir los Anexos de la presente Ordenanza y/o modificarlos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de la norma. Ello incluirá, entre otros, la aprobación y modificación de los modelos normalizados, la correspondiente definición del procedimiento, así como la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma.
- b) Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán aplicando la normativa vigente en el momento en que los mismos hubieran sido iniciados. No obstante, el

interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud, y de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente Ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Berrioplano, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta Ordenanza.

ANEXOS

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Declaración responsable actividad (modelo "DRACT").

Si es actividad clasificada:

- Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- Autoliquidación de la tasa y justificante de pago de la misma.
- Certificado Técnico de idoneidad, conforme a modelo normalizado por el Ayuntamiento de Berrioplano.
- Proyecto de Actividad Clasificada con visado documental ajustado en su documentación a la establecida en el artículo 27 de la Orden Foral 448/2014 o la que en sustitución de esta se dicte en cada momento. Se deberá indicar el número de proyecto y clave de acceso que facilita la Consigna de Proyectos del Gobierno de Navarra del proyecto técnico con visado documental. Además, se aportará una copia en papel y 4 en formato digital.
- En caso de que legalmente no sea necesario el visado colegial, deberá de aportarse certificado de colegiación emitido por el Colegio Profesional correspondiente.
- Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.
- Si se realizaran obras menores, modelo normalizado de declaración responsable de obras menores.
- Si se realizaran obras mayores, licencia de obras (referencia/copia).

Si no es actividad clasificada:

- Acreditación de representación, en su caso, tanto a título particular, legal o profesional.
- Autoliquidación de la tasa y justificante de pago de la misma.
- Certificado Técnico de idoneidad, conforme a modelo normalizado por el Ayuntamiento de Berrioplano.
- Los permisos y autorizaciones que requiera el acto, la operación o la actividad de que se trate y que vengan exigidos por la normativa en cada caso aplicable.
- Si se realizaran obras menores, modelo normalizado de declaración responsable de obras menores.
- Si se realizaran obras mayores, licencia de obras (referencia/copia).

Declaración responsable obras (modelo “DRO”).

Con carácter general, para todos los supuestos, deberán presentar:

- Presupuesto detallado por capítulos y partidas.
- Planos de emplazamiento, detallando el ámbito de la obra y local afecto.
- Planos de estado original/actual, en los que se incluya la distribución, superficies, instalaciones, y cuantos aspectos resulten necesarios para la descripción de la actividad y el local.
- Documentación fotográfica del entorno, fachadas, acceso e interior.
- Autoliquidación de la tasa y justificante de pago de la misma.
- Documentación técnica, suscrita por técnico competente y visada, en su caso, por el colegio profesional que corresponda, al respecto de la suficiencia estructural, en el caso de afectar a la estructura (principal, secundaria) o a elemento estructural menor (aleros, losas de balcones, correas de cubierta, etc).
- Certificado técnico de idoneidad, conforme al modelo tipo, cuanto no tratándose de una obra descrita en el punto anterior, está, no previendo el ejercicio de actividad alguna se corresponde con una obra menor.
- Otra documentación que describa y facilite la comprensión de las obras previstas a ejecutar.

Declaración inicio de actividad, inicio de utilización (modelo “IAIU”).

- Si es persona física, fotocopia del DNI de la persona representada.
- Si es persona jurídica, documento acreditativo de la representación.
- Autoliquidación de la tasa y justificante de pago de la misma.
- En el caso en que se vaya a ejercer una actividad (clasificada o no), Certificado Técnico de idoneidad para el uso y/o inicio de la actividad, conforme a modelo normalizado.
- En el caso en que se vaya a ejercer una actividad clasificada, documentación técnica, exigida por la normativa de aplicación (O.F. 448/2014).
- En el caso en que se hayan ejecutado obras, sujetas en su trámite previo a la presentación de:
 - Documentación técnica.
 - Certificado técnico de idoneidad,

Se aportará Certificado Técnico de idoneidad de las obras finalmente ejecutada, conforme a modelo normalizado por el Ayuntamiento de Berrioplano.

- En el caso en que se hayan ejecutado obras, no sujetas en su trámite previo, a la presentación de la documentación descrita en el punto anterior, se aportará, descripción escrita, croquis acotado, documentación fotográfica y valoración económica de liquidación, que recoja, en su caso, las modificaciones llevadas a cabo en las obras ejecutadas.

Comunicación previa para cambio de titularidad, cese o extinción de actividad (modelo “CTCE”).

- Autoliquidación de la tasa y justificante de pago de la misma.

- Si el titular anterior, es persona física, fotocopia DNI de la persona representada, transmitente, de la actividad.
- Si el titular anterior, es persona jurídica, documento acreditativo de representación del transmitente de la actividad y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la persona que transmite la actividad.
- Si el nuevo titular, es persona física, fotocopia DNI de la persona representada, que adquiere la actividad.
- Si el nuevo titular, es persona jurídica, documento acreditativo de representación del nuevo titular de la actividad y fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal del nuevo titular de la actividad.

Para cambios de Titularidad, además:

- Copia de alta en el IAE del nuevo titular, justificante del abono en el epígrafe correspondiente.
- Certificado de defunción, en caso de transmisión mortis causa
- Declaración de herederos u otro título jurídico acreditativo de la transmisión de la actividad, en caso de transmisión mortis causa.

MODELOS

- [Modelo normalizado DRACT.V1.](#)
- [Modelo normalizado DRO.V1.](#)
- [Modelo normalizado IAIU.V1.](#)
- [Modelo normalizado CTCE.V1.](#)
- [Modelo normalizado CTI1.V1.](#)
- [Modelo normalizado CTI2.V1.](#)

Los archivos a descargar están en formato PDF.

Código del anuncio: L1700507